



PREFECTURA
 - I -
 COMANDANCIA GENERAL
 del Departamento
 LA PAZ

N: 407



á 9 de diciembre de 1910

Al Señor Presidente del H. Concejo Municipal
 Del Departamento.

Presente.

Señor :-

Tengo el agrado de corresponder á su atento oficio N°1361, de noviembre último, por el que se sirve poner en mi conocimiento la resolución expedida por el H. Concejo Municipal que dignamente preside Ud. con motivo de la solicitud presentada por la señora Mercedes v. de Sagárnaga, pidiendo se le exima del pago del impuesto predial urbano que grava su propiedad, sita en la región Challapampa de esta ciudad, con cuyo motivo me adjunta en copia legalizada á su referido oficio, el acuerdo municipal de 10 de julio de 1.902, que fija el radio urbano de la población, insinuándome se libere del impuesto predial rústico á todas las propiedades que se encuentran dentro de dicho radio.

Gustoso habría accedido, señor Presidente, al acuerdo Municipal que se ha dignado transcribirme, si no mediaran dos fundamentales razones que están en contra de lo insinuado, como son: 1^a la distinción perfecta que existe entre los predios urbanos y rústicos, por la naturaleza del impuesto con que están gravados; en efecto recae éste sobre los primeros, con relación al valor venal de la propiedad que sirve de habitación, mientras que sobre los segundos recae en cuanto á la propiedad que carece de edificio y que solo es de labranza agrícola; y 2^a la circunstancia de que siendo facultad potestativa del Poder Legislativo la de modificar ó alterar los impuestos, esta Prefectura no puede pronunciarse acerca la exención solicitada.

Sin otro particular reitera á Ud. las seguridades de mi distinción, como su atento

Servidor.

R. Villalobos



A 9 de diciembre de 1910.

Al Señor Presidente del M. Consejo Municipal
Del Departamento.

Presente.

Señor :-

Tengo el agrado de corresponder a su atento oficio N° 1361, de noviembre último, por el que se sirve poner en mi conocimiento la resolución expedida por el M. Consejo Municipal que dignamente precede a la solicitud presentada por la señora Mercedes U. de Sagarzaga, pidiendo se le exima del pago del impuesto predial urbano que grava su propiedad, esta en la región Chalapampa de esta ciudad, con cuyo motivo me señalan en copia legalizada a su referido oficio, el acuerdo municipal de 10 de junio de 1908, que lista el rubro urbano de la población, insinuándose en él el impuesto predial relativo a todas las propiedades que se encuentran dentro de dicho radio.

Quisiera haberle accedido, señor Presidente, al acuerdo municipal que se ha dignado transcribirme, como son: 1- la distinción que están en contra de lo insinuado, como son: 1- la distinción perfecta que existe entre los predios urbanos y rurales, por la naturaleza del impuesto con que están gravados; en efecto recae éste sobre los primeros, con relación al valor venal de la propiedad que sirve de habitación, mientras que sobre los segundos recae cuando la propiedad que carece de edificio y que solo es de labranza agrícola; y 2- la circunstancia de que siendo facultad potestativa del Poder Legislativo la de modificar o alterar los impuestos, esta Prefectura no puede proponerme acerca la exención solicitada.

Sin otro particular reitero a U. de S. las seguridades de mi distinguido, en atento
S e r v i d o .

[Faint signature or stamp at the bottom of the page]



PRESIDENCIA
DEL
Concejo Departamental
LA PAZ

á 14 de diciembre de 1910.

Pase en informe á la Comisión de Gobierno y Régimen Municipal,
debiendo anjuntarse un ejemplar de la resolución de su referencia.

J. Ormachea

H. Concejo.

Informe

Nuestra Comisión de Gobierno y Régimen Municipal juzga que el H. Concejo debe insistir en la Resolución municipal, por la que se ha acordado dirigirse á la Prefectura del Departamento para que se abstenga de cobrar el impuesto predial rústico en las propiedades que hoy, por efecto del ensanche de la población, se hallan dentro del radio urbano de la ciudad; y como la Prefectura del Departamento se niega á esa justa petición el H. Concejo debería dirigirse al Supremo Gobierno para que incite á la Prefectura á que no cobre ese impuesto, que ha desaparecido, salvo que el H. Concejo resolviera proponer demanda de competencia para gravar á los fundos situados dentro del radio urbano.

La Paz, diciembre 30 de 1910
J. Carrasco



À 14 de diciembre de 1910.

Recibido en informe à la Comisiòn de Gobierno y Negocios Municipales,

habiendo adjuntado un ejemplar de la resoluciòn de su referenda.

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Inventari



á 26 de octubre de 1910.

Vistos en Concejo, leida la solicitud de la señora Mercedes v. de Sagárnaga, por la que reclama del impuesto predial urbano, recaido sobre su propiedad sita en la región de Challapampa, aduciendo que paga el impuesto catastral rústico; aprobados los informes de las Comisiones de Hacienda y Justicia, se acepta con carácter general las conclusiones propuestas por la Comisión de Justicia, y se resuelve: se mantiene el impuesto predial urbano del referido fundo, una vez que éste se halla situado dentro del radio urbano de la ciudad, de acuerdo con la Suprema Circular de 11 de Junio de 1902 y artículo 17 de la Ley de 15 de Agosto de 1880; pudiendo la parte interesada hacer la reclamación que crea conveniente ante la Prefectura del Departamento, á la que, sin embargo, se dirigirá también el Concejo Municipal.-Regístrese.

carácter general

J. Ormachea

G. M...

Let.

PRESIDENCIA
H. Concejo Departamental
LA PAZ

Jos. L. Valdez

á 23 de agosto de 1910.

Véase al señor Inspector del Mercado, para que...



a 26 de octubre de 1910.
 Vistos en Consejo, leida la solicitud de la señora
 Mercedes v. de Sagárnaga, por la que reclama del impuesto pro-
 pial urbano, recaido sobre su propiedad sita en la region de
 Chaliquipa, aduciendo que paga el impuesto catastral rústico;
 aprobados los informes de las Comisiones de Hacienda y Justicia,
 se acepta con carácter general las conclusiones propuestas por
 la Comisión de Justicia y se resuelve: se mantenga el impuesto
 predial urbano del referido fundo, una vez que éste se halla si-
 tuado dentro del radio urbano de la ciudad, de acuerdo con la
 Suprema Circular de 11 de junio de 1902 y artículo IV de la Ley
 de 15 de agosto de 1880; pudiendo la parte interesada hacer la
 reclamación que crea conveniente ante la Prefectura del Depar-
 tamento, a la que sin embargo, se dirigirá también el Consejo mu-

